

Propiedad Industrial) de 20 de octubre de 1966, por la que se concedió a don José Díez Rodiles el modelo industrial número 48.833, en sus variantes de la A) a la J), inclusive, por «Medallas», debemos declarar y declaramos la invalidez parcial de la misma por ser contraria a derecho en lo relativo a la concesión de las variantes AJ, BI y GI del citado modelo industrial, procediendo en su virtud a la cancelación de ese registro en este particular, y desestimando también en parte ese recurso contencioso-administrativo, debemos mantener y mantenemos parcialmente ese acto administrativo referido en sus demás extremos, al ser independientes de esas variantes expresadas y que comprenden a su vez las CI, DI, EI, FI, HI, I) y J) de tal modelo industrial autorizado, por ser conforme a derecho, absolviendo en este particular a la Administración Pública de lo interesado por la aludida parte recurrente en el suplico de la demanda atinente con las repetidas últimas variantes consignadas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.089, promovido por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.089, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 23 de agosto de 1966, así como la desestimatoria del recurso de reposición de 26 de julio del siguiente año, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en dicho Registro de la marca internacional «Birsanden», número 257.952, solicitada por «Sandoz, A. G.» («Sandoz, S. A.») («Sandoz, Ltd.»), para distinguir medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia y la cosmética, drogas y preparaciones farmacéuticas, alimentos dietéticos, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos auxiliares para conservar los alimentos, productos veterinarios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.974, promovido por don Gaudencio Pérez Fiel contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Gaudencio Pérez Fiel contra Resolución de este Ministerio de 27 de

enero de 1967, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaudencio Pérez Fiel contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 27 de enero de 1967, denegando el modelo industrial número 50.548, y 1 de marzo de 1968, desestimatorio de la reposición, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones han sido dictadas conforme a derecho y, por tanto, son válidas, absolviendo a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.967, promovido por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Farmacéuticas Puerto Galiano, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de enero y 8 de julio de 1967, por los que, respectivamente, concedió el registro de la marca número 452.598, «Docal», y se confirmó en reposición tal concesión, por no ser conformes a derecho tales acuerdos, los que, por tanto, declaramos nulos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.965, promovido por «Compagnie Générale du Lait, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.965, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie Générale du Lait, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compagnie Générale du Lait, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 30 de julio de 1966, denegatoria de la marca gráfica con denominativo «Mont Blanc» para distinguir cremas de postres, galletas, dulces, pastelería y confitería y helados comestibles, y contra la desestimación del recurso de reposición promovido al efecto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las ex-